

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 73

Martes 30 de marzo de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.— Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura.—Decreto de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras (Continuación) 417

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba.—Circular a los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre el cumplimiento más exacto de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 3 del actual mes de marzo . 420

Magistratura de Trabajo de Córdoba.—Subasta de bienes de don Juan Sierra Mendoza..... 420

Página

Página

Distrito Minero de Córdoba.—Concediendo permisos de investigación de minas..... 421

Tesorería de Hacienda de Córdoba.—Nombrando Auxiliar de la Zona de Cabra a don Juan Jiménez Fernández. Fijando plazo para proveerse de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles..... 421

Ayuntamientos.—Montilla, Palma del Río, Alcaracejos y Córdoba 421

Juzgados.—Posadas, Bujalance, Córdoba, Puente Genil y Priego de Córdoba..... 425

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 28 de enero de 1954)

Núm. 446

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se aprueba el Reglamento de pastos, hierbas y rastrojeras.

(Continuación)

TITULO V

Organización administrativa

CAPITULO PRIMERO

Art. 60. Son Organismos competentes en materia de aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

- Los Cabildos Sindicales de las Hermandades Locales.
- Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario.
- La Dirección General de Ganadería.
- El Ministro de Agricultura.

Art. 61. El Cabildo Sindical quedará constituido en la forma señalada en la Orden de 25 de marzo de 1945 y demás disposiciones complementarias, e integrándose en él, como Vocales, los tres agricultores que sean a la vez ganaderos a que hace referencia el apartado f) del artículo 62 de dicha orden, y en calidad de asesores, con voz pero sin voto, dos ganaderos o agricultores eminentemente ganaderos, conforme dispone el artículo 64 de la repetida Orden, según la redacción que la dió la de 24 de noviembre de 1945.

Art. 62. Independientemente de las funciones que le están asignadas al Presidente de la Hermandad, le corresponderá:

- Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras y en las Ordenanzas de Pastos del término.
- Ejecutar y cumplir las decisiones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Organismos jerárquicos de ésta.

c) Autorizar con su firma todas las comunicaciones oficiales, actas y documentos relativos al Cabildo.

Art. 63. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario son los Organismos superiores jerárquicos de los Cabildos Sindicales en todas las cuestiones relacionadas con la legislación de pastos y rastrojeras.

Art. 64. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario quedarán constituidas por un Presidente, que lo será el de la Diputación Provincial o el Diputado provincial que se designe, y por los siguientes Vocales: el Ingeniero de la Jefatura Agronómica; el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal; el Jefe provincial de Sanidad; el Inspector de Enseñanza primaria más antiguo del Escalafón; un representante del Colegio Oficial Veterinario, elegido libremente por éste; el Director de la Estación Pecuaria del Estado, en las provincias que la hubiere; el Veterinario Jefe de los Servicios Pecuarios de las Di-

putaciones Provinciales que tengan organizados dichos Servicios cinco ganaderos, designados por el Sindicato Provincial de Ganadería, y dos agricultores, designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Tomará asimismo parte de la Junta el Jefe provincial del Sindicato de Ganadería, estimándose el mismo en representación de uno de los cinco Vocales ganaderos.

Actuará como Secretario el Inspector provincial Veterinario Jefe del Servicio Provincial de Ganadería con voz y voto.

Art. 65. Con el carácter de Asesor y con obligación de asistir a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto, figurará necesariamente adscrito a cada una de ellas, un funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Ministerio de Agricultura, con título de Licenciado en Derecho, al que le corresponderá, a más del asesoramiento de las Juntas Provinciales en cuantas materias de índole técnica y administrativa sean de su competencia, el formular las propuestas de resolución.

Dicho funcionario será designado preferentemente entre los que presten sus servicios en la Jefatura de Ganadería y tengan mayor categoría administrativa. De no estar adscrito ningún funcionario del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Agricultura, será designado entre los que tengan destino en cualquiera de los Servicios Provinciales del Departamento, en la provincia respectiva.

Art. 66. La Junta Provincial designará en su seno quien haya de actuar de Tesorero de la misma, sin que puedan asumir tal cargo el Presidente, el Secretario o Asesor de ella.

Art. 67. La Junta Provincial de Fomento Pecuario podrá actuar en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última será presidida por el Presidente de la Junta, y se compondrá de dos Vocales natos y tres electivos, más el Asesor y el Secretario.

Art. 68. Corresponderá al Pleno:

a) Aprobar las normas generales del funcionamiento de

la Junta Provincial de Fomento Pecuario.

b) Informar el proyecto de presupuesto anual de la Junta Provincial y proponer su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

c) Informar y elevar a la aprobación de la Dirección General de Ganadería las cuentas generales de la Junta.

d) Conocer y aprobar, en su caso, las Memorias anuales de la Junta, así como los planes de trabajo que se señalen para el futuro año ganadero.

e) Proponer a la Dirección General de Ganadería la resolución de las cuestiones y casos no previstos en las disposiciones legales en vigor.

Art. 69. La Comisión Permanente resolverá todos los asuntos que no están asignados a la Junta en Pleno y los que por su urgencia deban ser resueltos sin esperar a que éste se reúna, dando cuenta de lo acordado en la primera sesión que aquélla celebre.

Art. 70. Los Vocales electivos de la Comisión Permanente se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos sus componentes.

Art. 71. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario formularán, en plazo de tres meses, el Reglamento de Régimen Interior por el que hayan de regirse, remitiéndolo para su aprobación a la Dirección General de Ganadería.

TITULO VI

CAPITULO PRIMERO

Régimen económico

Art. 72. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario señalarán anualmente, con la debida antelación y en todo caso antes de finalizar el mes de junio los precios mínimos y máximos—por hectárea de pastos—para cada zona ganadera de su provincia, en consonancia con la calidad de los mismos.

Art. 73. Con una antelación mínima de dos meses al comienzo del año pastoril, los Cabildos Sindicales remitirán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario una «Propuesta de Tasación», en la que se detalle

el precio por hectárea que estimen debe regir para el disfrute de pastos, hierbas y rastrojeras, en cada polígono del término municipal, teniendo en cuenta para ello las diferentes calidades, dentro de los límites fijados con carácter general para la zona por la Junta Provincial.

Se procurará que el precio sea único para todo el año ganadero, pero de no ser así, deberá consignarse exactamente la temporada a que comprende cada precio y las fechas en que dichas temporadas se inician y finalizan.

Art. 74. En la misma fecha en que el Cabildo Sindical remita a la Junta Provincial de Fomento Pecuario su «Propuesta de Tasación», se exhibirá una copia de ésta en los tablones de anuncios y sitios de costumbre de la localidad, para público conocimiento haciendo mención expresa de que los particulares interesados podrán acudir, en el plazo de diez días, ante la Junta Provincial de Fomento Pecuario con las reclamaciones que estimen oportunas.

Art. 75. Transcurrido el período de reclamaciones, las Juntas Provinciales resolverán sobre la «Propuesta de Tasación», de cada localidad, cuyas resoluciones serán recurribles por los agricultores o ganaderos afectados ante la Dirección General de Ganadería.

Art. 76. En el caso de que no se formulen reclamaciones contra el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta formulada por el Cabildo Sindical, dentro del máximo y mínimo señalado por la Junta Provincial, ésta le concederá su aprobación.

Art. 77. Cuando los pastos, hierbas o rastrojeras se adjudiquen por el procedimiento directo establecido en el apartado cuarto del artículo 45, lo serán al precio aprobado por la Junta Provincial, a reserva de lo que acuerde la Dirección General de Ganadería, en el supuesto de que se interpusieran recursos.

Cuando la adjudicación se efectúe por subasta el precio de tasación servirá como tipo en la licitación, sin que, en tal su-

ma expresa individual o espuesta, opere la limitación del precio máximo señalado previamente por la Junta Provincial.

Caso de que dicha primera subasta quedare desierta, la segunda que haya de verificarse quince días más tarde lo será sin sujeción a tipo.

CAPITULO II

Del cobro y pago de pastos

Art. 78. Los adjudicatarios de los pastos deberán ingresar el importe de los mismos en la fecha que la «Propuesta de Tasación» establezca; vencido el plazo señalado, los Cabildos Sindicales recurrirán por escrito de pago a los deudores, apremiéndoles que transcurridos quince días sin efectuarlo, se procederá al cobro del débito y sus intereses legales, por la vía judicial de apremio.

Las certificaciones de los débitos que expidan los Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario o de los Cabildos Sindicales, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 79. Los deudores recidivos, entendiéndose por tales aquellos contra los que se siga procedimiento judicial por segunda vez, que no paguen las cantidades adeudadas en el plazo de quince días siguientes a la notificación que a este exclusivo fin se les haga por los Cabildos perderán su derecho a pastos en lo sucesivo.

En la notificación se hará constar expresamente la pérdida del derecho a pastos, de no pagar lo adeudado en el referido plazo de quince días.

Art. 80. Los beneficiarios del polígono de la dula satisfarán el valor de los pastos, a prorateo según el número de reses que se acojan a ella.

Art. 81. Los propietarios de fincas sometidas al régimen de concentraciones parcelarias, tendrán derecho a percibir el importe que resulte de multiplicar el precio fijado a la hectárea de pastos en la propuesta de tasación, por el número de hectáreas que le pertenezcan, dentro de cada polígono, dedu-

cido el descuento establecido en este Reglamento.

Cuando la adjudicación se hiciera por subasta, el precio a tener en cuenta será el alcanzado en ella, previa deducción del descuento a que se hace referencia.

Art. 82. Los propietarios solamente perderán el derecho al percibo de las cantidades que les correspondan por aprovechamiento de sus pastos si hubieren renunciado a él de forma expresa, individual y escrita.

CAPITULO III

De los presupuestos y liquidaciones

Art. 83. Los Cabildos Sindicales propondrán a las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario el porcentaje que del precio fijado a los pastos de sus términos deben descontar a los propietarios para el sostenimiento de los servicios. Este porcentaje no deberá exceder, en ningún caso, del diez por ciento, establecido en la legislación anterior; y de los montantes totales se destinará el setenta por ciento para el Cabildo Sindical y el treinta por ciento para la Junta Provincial respectiva. La inversión de estos fondos será regulada por la Dirección General de Ganadería.

Art. 84. Los fondos constituidos por los porcentajes que se establecen en el artículo anterior, vendrán incrementados por los que se obtengan por la imposición de sanciones por infracción a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Pastos y Rastrojeras; por el importe de las cesiones que a tenor del artículo 82, recibieren; por las aportaciones voluntarias de los propietarios de fincas excluidas y por cualquier otro concepto análogo.

Art. 85. Los Cabildos Sindicales confeccionarán anualmente sus presupuestos de ingresos y gastos y los remitirán por duplicado a la Junta Provincial de Fomento Pecuario durante el mes de diciembre para su aprobación, si fuera procedente, ajustándose o lo dispuesto en la

Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945.

Una vez aprobado, la Junta Provincial devolverá uno de los ejemplares al Cabildo Sindical con la oportuna diligencia de aprobación.

No podrán los Cabildos realizar gastos distintos de los consignados en sus presupuestos, y si lo hicieren serán personalmente responsables del gasto quienes lo hubieren ordenado.

Art. 86. En el mes de enero de cada año, los Cabildos Sindicales elevarán a la Junta Provincial de Fomento Pecuario una cuenta de liquidación, por duplicado del ejercicio económico anterior.

Si resultara remanente deberá aplicarse, precisamente, a mejorar las condiciones de los aprovechamientos o al fomento de la ganadería.

Art. 87. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario remitirán todos los años en el mes de noviembre, a la Dirección General de Ganadería para su aprobación si procediere, sus propios presupuestos de ingresos y gastos acordados para el año siguiente, no pudiéndose realizar ningún gasto que no se halle taxativamente consignado en el presupuesto de referencia.

De igual modo remitirán a la Dirección General de Ganadería para su aprobación, en el mes de enero, la oportuna cuenta y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio económico anterior.

Art. 88. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, una vez que haya transcurrido un mes contado a partir desde la fecha fijada para cobro y pago de pastos, y no hubieren percibido de los Cabildos el porcentaje que a las mismas corresponde podrán hacerlo efectivo por la vía de apremio judicial, previo requerimiento de pago a los miembros del Cabildo moroso.

Art. 89. Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, en su régimen económico, se ajustarán a la legislación vigente dictada para los organismos autónomos de la Administración del Estado por el Ministerio de Hacienda.

TITULO VII

Sanciones

Art. 90. Los Cabildos Sindicales de las Hermandades de Labradores y Ganaderos previa audiencia de los interesados, podrán imponer por delegación de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario, sanciones por infracción de las Ordenanzas de aprovechamientos de pastos y de las disposiciones de este Reglamento en cuantía de cinco a cincuenta pesetas, según la gravedad de la infracción independiente de la indemnización de perjuicios, si los hubiere.

Art. 91. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 7 de octubre de 1938, las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario podrán imponer sanciones hasta la cuantía máxima de 250 pesetas, a los infractores de la Ley y demás disposiciones que regulen el aprovechamiento de pastos y rastrojeras.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores se entiende sin perjuicio de la competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria para conocer de las denuncias por pastoreo abusivo. Los Cabildos Sindicales y Juntas Provinciales de Fomento Pecuario se abstendrán de sancionar las infracciones al régimen de aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cometidas por personas que no se hallen sujetas a la ordenación vigente en cada término municipal.

Art. 93. Por incumplimiento de las obligaciones que corresponda a los componentes de los Cabildos Sindicales, resistencia promovida por los mismos a los acuerdos de las Juntas Provinciales, o negligencias graves de que aquéllos sean responsables, como falta de presentación de propuestas de tasación, actas de adjudicación, presupuestos y liquidaciones, falta de pago de porcentajes, en los plazos señalados en este Reglamento, comprobados que sean los hechos, las Juntas Provinciales podrán sancionar a los Presidentes y miembros responsables de los Cabildos con multas de 250 pesetas, entendiéndose la responsabilidad personal y directa de los infractores, que po-

drá ser exigida por la vía de apremio, sin perjuicio de las demás acciones que procedan.

Las Juntas Provinciales podrán recabar la reducción de los miembros del Cabildo que incurran en alguna de las citadas faltas.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Gobierno Civil de la provincia de Córdoba

Circular núm. 1.384

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta Provincia sobre el cumplimiento más exacto de la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 del actual mes de Marzo, inserta en el B. O. del Estado del día 4, relativa a la utilización del cáñamo, principalmente acerca del cumplimiento del nº. 1 de dicha Orden que determina que en todas las obras, instalaciones y demás servicios en general en que sea precisa la utilización de dicho producto que se rallicen con fondos procedentes de los Municipios y Organismo que cita, será obligatorio que los art. que se adquieran estén elaborados exclusivamente con cáñamo Nacional.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba 27 de marzo de 1954.
—El Gobernador Civil, José María Revuelta Prieto.

Magistratura del Trabajo de Córdoba

Núm. 1.337

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra Juan Sierra Mendoza, domiciliado en Córdoba calle Morería núme-

ro doce, en expediente número 2.219-52 por el presente se sacan a pública subasta primera por término de ocho días y precio de su avalúo los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una máquina de coser Singer, de un cajón, valorada en mil pesetas.

Un aparato de radio, de cinco lámparas, Philips, valorado en mil pesetas.

Un armario de oficina de dos puertas, con repisas interiores, color marrón oscuro, valorado en seiscientos pesetas.

Un tresillo de terciopelo, en color verde, con labrados en dorado, valorado en mil quinientas pesetas.

Un comedor compuesto de un aparador, de un cuerpo, con tapa de cristal, valorado en mil quinientas pesetas.

Una mesa de comedor y seis sillas de terciopelo verde, valorada en ochocientos pesetas.

Total valoración, seis mil ochocientos pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio del deudor siendo su depositario el mismo.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día siete de abril a las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de S. S.ª, en Córdoba, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—Vº. Bº.: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

DISTRITO MINERO DE CORDOBA

NUMERO 1.972

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de 9 de Agosto de 1946, se hace saber a los interesados y para general conocimiento, que por el Ministerio de Industria, han sido concedidos los Permisos de Investigación que a continuación se indican:

Número	Nombre	Término municipal	Mineral	Pertencencias	Interesado
10.568	San Eduardo	Cardeña	Wolfran	30	Eduardo Enriquez Mateos
10.625	Santa Ana	Torrecampo	Casiterita	80	D. Manuel Lorenzo Redondo
10.635	La Pilarica	Conquista	id.	90	D. José Rubio Sánchez
10.640	Ceres número catorce	Cardeña	Wolfram-Estaño	46	D. José García Marcos y otros
10.645	Santa Bárbara	id.	Plomo-Wolfram	250	Industrias y Explotaciones Mineras S. L.
10.657	La Deseada	Conquista	Plomo	20	D. Manuel Lorenzo Redondo;
10.762	Pepita	Cardeña	id.	100	D. Francisco Alegui Zumalacarrégui.

Córdoba. 15 de marzo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Tesorería de Hacienda de Córdoba

Núm. 1.332

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por el señor Recaudador de Contribuciones de la Zona de Caba, ha sido nombrado Auxiliar de aquella Recaudación don Juan Jiménez Fernández.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos de lo que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 15 de marzo de 1954.

—El Tesorero Angel González.—
V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

Núm. 1.348

Don Angel González de Torres, Tesorero de hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que el plazo para proveerse en periodo voluntario de Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al segundo trimestre del presente año, empezará el día primero de abril próximo y terminará el día 15 del mismo mes. Patentes que han de abonarse en las Oficinas Recaudatorias sin que se

intente hacerlas efectivas en los domicilios de los contribuyentes.

Pasado dicho plazo incurrirán en los recargos consiguientes.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Córdoba, 26 de marzo de 1954.

—Angel González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

AYUNTAMIENTOS

MONTILLA

Núm. 1.157

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo número 50 del reemplazo de 1954, José Carmona León, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su padre Francisco Carmona Baena y a efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Carmona Baena, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Carmona Baena, para que

comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo José Carmona León.

El referido Francisco Carmona Baena, es natural e Montilla, provincia de Córdoba, hijo de José Carmona Carmona y de Dolores Baena de estado casado con Purificación León García, residente esta última en Montilla.

Montilla, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

Núm. 1.158

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo número 47 del reemplazo de 1954 Francisco Carmona Córdoba, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de 10 años e ignorado paradero de su hermano Antonio Carmona Real, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Carmona Real se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Anto-

nio Carmona Real, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Carmona Córdoba.

El repetido Antonio Carmona Real de 36 años de edad, es natural de Montilla, provincia de Córdoba, hijo de Francisco Carmona y de Dolores Real Castro.

Montilla, 3 de marzo de 1954.—El Alcalde, Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.159

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de pavimentación de la prolongación de la calle Alamillo de esta ciudad, se expone al público por término de quince días, en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por los interesados y, durante los ocho días siguientes, presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952.

Palma del Río, 12 de marzo de 1954.—El Alcalde, Juan M. Bravo.

ALCARACEJOS

Núm. 1.315

El Alcalde Accidental del Ayuntamiento de Alcaracejos (Córdoba), hace saber:

Que en sesión celebrada por esta Corporación Municipal el día cinco de febrero del año actual, se acordó ceder en arrendamiento, mediante pública subasta, los arbitrios municipales sobre bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes frescas y saladas, conforme determina la Ley de Régimen Local y Reglamento de dos de julio de mil novecientos veinticuatro.

Tal cesión tendrá vigencia durante dos anualidades consecutivas, a partir del día primero del próximo mes de abril hasta el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y seis.

El tipo mínimo fijado para la subasta es el de treinta y dos mil pesetas por ambos conceptos, la

que se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia de un señor Concejal y del señor Secretario de esta Corporación, el día treinta del mes actual.

Las proposiciones serán presentadas en este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, en sobre cerrado, y ajustadas al modelo y condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Condiciones que se halla expuesto al público en el tablero de anuncios de este Ayuntamiento y en el expediente de su razón, acreditándose previamente y en debida forma haber ingresado en la Depositaria municipal el importe del cinco por ciento del tipo fijado, o sean mil seiscientas pesetas en concepto de depósito provisional, sin cuyos requisitos no se podrá tomar parte en la subasta.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo veintiseis del Reglamento antes citado, y efectos de reclamaciones sobre las condiciones exigidas.

Alcaracejos, diez y ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Antonio Rubio.

CORDOBA

Núm. 1.298

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 16 de marzo de 1954, por la presente se convoca a concurso, para proveer en propiedad, una plaza de arquitecto, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de arquitecto Municipal, dotada con el haber anual de 15.000 pesetas y demás emolumentos iguales, sin derecho a la percepción de honorarios profesionales, en la forma y términos establecidos en el artículo 243 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, siendo sus obligaciones las que determi-

na el artículo 248 del referido Reglamento.

Segunda. Serán de aplicación las incompatibilidades prevista en la Ley de Régimen Local y en su Reglamento de Funcionarios.

Tercera. Podrán tomar parte en el concurso los que poseyendo el título de Arquitecto, no se hallen inhabilitados para concursar y cumplan además las condiciones que resultan de los documentos exigidos en la base siguiente, y se encuentran comprendidos en la edad de 21 a 45 años.

Cuarta. Los concursantes deberán acompañar a la solicitud que mas adelante se indica, los siguientes documentos.

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil.

b) Título de Arquitecto o testimonio notarial del mismo.

c) Certificado de conducta expedido por la alcaldía de su residencia habitual.

d) Certificado del Registro Central de penales y rebeldes.

e) Certificado de adhesión al glorioso Movimiento Nacional o certificación en que conste el resultado de la depuración político-social del solicitante.

f) Certificación Médica de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo.

g) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad.

h) Declaración jurada de todos los cargos públicos que haya desempeñado, a fin de que el Tribunal pueda solicitar los informes que estime oportunos, en relación con las condiciones de los aspirantes.

Los documentos comprendidos en los apartados a), c), e), y f), que sean expedidos en localidad que no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Sevilla, deberán ser legitimados y legalizados, y el mismo requisito será exigido en el documento b), en el caso de no presentar el original.

5.ª Los méritos alegados por

los concursantes, serán, a efectos de su estimación, de doble carácter: Méritos específicos de valoración absoluta y circunstancia de calificación conjunta y discrecional en la forma que a continuación se indica:

MÉRITOS ESPECÍFICOS Y VALORACIÓN DE LOS MISMOS

- a) Título de Arquitecto un punto.
- b) Diplomado en Urbanismo, 0'50 puntos.
- c) Haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia plaza análoga en la misma o en otras corporaciones locales, sin nota desfavorable, 0'12 puntos por año.
- e) Haber desempeñado cargo de Arquitecto en organismos del Estado, sin nota desfavorable 0'10 por año y cargo.
- e) Haber desempeñado o estar desempeñando con cualquier carácter plaza de Arquitecto al servicio de esta Corporación 1'50 puntos.

MÉRITOS Y CIRCUNSTANCIAS DE CALIFICACIÓN DISCRECIONAL Y CONJUNTA QUE SERÁN CALIFICADOS CON EL COEFICIENTE QUE OTORQUE EL TRIBUNAL Y QUE ESTARÁ COMPRENDIDO ENTRE 0'75 Y 1'50 PUNTOS

- 1.º Haber realizado trabajos profesionales de carácter municipal (Casa Ayuntamiento, conjuntos urbanos, urbanizaciones, planes de ordenación urbana, edificios públicos, grupos escolares, iglesias, reconstrucción y restauración de edificios de carácter histórico artístico.
 - 2.º otros trabajos profesionales de carácter particular (casas hoteles, edificios agrícolas, industriales o comerciales).
 - 3.º Menciones honoríficas y premios en concursos, oposiciones, etc.
 - 4.º Cualquier otro mérito relacionado con la profesión.
- Todos los méritos a que se refiere la presente base, habrán de probarse documentalmente.

Sexta. La puntuación total de cada concursante será el producto de multiplicar la suma de puntos que representan los méritos

específicos por el coeficiente con que haya calificado el Tribunal los de calificación conjunta.

Séptima. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial, el Arquitecto municipal, un representante del Colegio de Arquitectos.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

Octava. Las instancias debidamente reintegradas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, y acompañadas de los documentos exigidos y de los que deseen aportar el solicitante, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas de 11 a 13, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en el que aparezca el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado publicándose también el referido anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en un periódico de la Capital,

Novena. El Tribunal formulará propuesta de resolución del concurso al Excmo. Ayuntamiento Pleno, dentro del mes siguiente a la fecha en que terminó el plazo de admisión de solicitudes y el Excmo. Ayuntamiento Pleno lo resolverá en la primera sesión ordinaria que celebre o antes, en sesión extraordinaria, si así lo considera oportuno.

Décima. El fallo del concurso se notificará a todos los concursantes en el domicilio que figure en la instancia solicitando tomar parte en el concurso.

Undécima. Se faculta al Tribunal para resolver cuantas dudas o incidencias puedan surgir después de convocado el concurso y durante su celebración, y en particular para dictar todas aquellas normas que puedan afectar al buen orden del mismo.

Córdoba, 22 de marzo de 1954.
—El Alcalde A. Cruz Conde.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 1258

Don José Angel Nabal Recio, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Hago saber; Que en virtud de lo acordado por la Audiencia Provincial de Córdoba en carta orden de fecha nueve de febrero próximo, 1951, dimanante de la causa 130 de 1942, seguida contra José Cazorla Silva se saca a pública subasta por segunda vez la finca siguiente.

Una parcela de tierra de secano, enclavada en el paso de los hoyos de Media, sin arboles de dos fanegas de superficie sin sujeción a tasa ni medida, que linda por el Norte con Antonio Torres Delgado, Sur Emilio Créspe Moreno, Este, Manuel Silva Calderón, y Oeste Gaspar Silva Ruiz, en término de Alcaucín.

Otra suerte de tierra, de secano, sin arboles en el pago de las Irés Herrizas, que estaba sembrada de trigo cuando se embargó, como de una fanega de superficie, sin sujeción a tasa ni medida, que linda por el Norte, Sur y Este, con Francisco Moreno Luque y Oeste con Domingo Cazorla Santiago, enclavada en el término de Alcaucín.

Para su remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el de Paz de Alcaucín, simultáneamente, conforme al artículo 1502, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala el día 20 de abril próximo a las doce horas, haciéndose constar.

1.º Que las fincas que quedan descritas no constan conocidamente inscrita en el Registro de la Propiedad, a favor de persona alguna, no existiendo título de propiedad.

2.º No resulta gravada, según certificación del Registro.

3.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los tipos de subasta, o sea de la cantidad de seis mil pesetas, en que han sido apreciadas, con la rebaja del 25 por 100

por ser segunda subasta, pudiendo hacerse el remate en calidad de cederse a un tercero.

4.º Y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la caja General de Depósitos, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para ésta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas a 29 de febrero de 1954.—José Angel Nabal.—El Secretario, Manuel Castilla.

BUJALANCE

Núm. 1.302

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto se cita a los inculcados en la causa que en este Juzgado se sigue con el número 75 de 1953, sobre hurto, José Murcia Díaz y Antonio Murcia Sánchez, cuyo actual domicilio se ignora y que fueron vistos últimamente en la Provincia de Sevilla, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, para ser oídos, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Bujalance, a 16 de marzo de 1954.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.

CORDOBA

Núm. 1.303

José Antonio Castro Gallardo, hijo de Antonio y de María natural de Peñarroya de estado casado profesión jornalero de 29 años domiciliado últimamente en Córdoba, haza del Carmen, procesado por el delito de hurto en causa 183 49, comparecerá en término de diez días ante esta Ilíma. Audiencia Provincial, a responder de los cargos que contra el mismo resultan, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba, 23 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

PUEENTE GENIL

Núm. 1.304

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 1091 de 1953, sobre lesiones, a Santos Monje Alda, vecino de Aranda de Duero se cita a éste, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 21 de abril próximo comparezca ante este Juzgado a la celebración del oportuno juicio, que tendrá lugar a las diez y media de la mañana, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Puente Genil, a 22 de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.313

Cédula de citación

El Sr. Juez Municipal de esta ciudad en providencia del día de hoy, dictada en el juicio de faltas número 115 de 1954, seguido en este Juzgado Municipal contra Tomás Expósito González, de 23 años de edad, hijo de Francisco y de Sagrada, natural y vecino de Priego con domicilio últimamente en esta ciudad calle Rute ha acordado citar al mismo a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, el próximo día 13 de abril a sus once horas, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en su contra.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente en Priego de Córdoba, a 18 de marzo de 1954.—Firma ilegible.

Núm. 1.314

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Diego Pareja García de mayor de edad, de estado casado, vecino que fué de Priego (Córdoba), natural de Priego cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla diez días de

arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 2 de 1954 por falta contra las personas poniéndolo, caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se pone el presente en Priego de Córdoba, a 20 de marzo de 1954.—El Juez Municipal, Juan Burgos García.—El Secretario Antonio Roza.

Núm. 1.341

Santiago Guzmán Villoria Tuduri de 50 años de edad, estado casado profesión publicista hijo de Santiago y de Carmen natural de Barcelona y vecinos de Madrid comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión, para responder de los cargos que le aparecen en el sumario núm. 82 de 1950 que por delito de estafa se le sigue, en el plazo de diez días bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso sea habido a mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba a 22 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario, José Casas.

Núm. 1.342

Jerónimo Mérida Pérez, de 30 años de edad, estado casado profesión empleado hijo de José y de Ascensión natural de Priego y vecino de Albacete, calle Industria 6 comparecerá ante este Juzgado a constituirse en prisión para responder de los cargos que le aparecen en el sumario núm. 129 de 1951 que por el delito de estafa se le sigue, en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruega a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mismo, poniéndolo caso sea habido a mi disposición.

Dado en Priego de Córdoba, a 22 de marzo de 1954.—Firma ilegible.—El Secretario José Casas.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA